



RESOLUCIÓN CSPyGE N° 0022

Viedma, 06 MAY 2020

VISTO, el Expediente N° 2311/2014, del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, las Resoluciones CPyGE N° 032/2015, N° 025/2016, N° 046/2016, N° 003/2017, las Resoluciones CSPyGE N° 066/2018, N° 107/2019, y

CONSIDERANDO

Que se ha verificado en la aplicación del Reglamento de Concursos Nodocentes, aprobado por las Resoluciones CPyGE mencionadas en el Visto, la necesidad de realizar modificaciones con el fin de resolver situaciones concretas que deben ser readecuadas.

Que resulta necesario, asimismo, realizar un reordenamiento del texto del Reglamento citado, de manera tal que pueda ser dotado de mayor certeza jurídica en relación a su vigencia, derogando, a tales efectos, las normas preexistentes.

Que, el avance tecnológico pone a disposición nuevas herramientas que permiten llevar adelante procedimientos y actos administrativos de forma virtual, facilitando de esta manera el desarrollo de la gestión.

Que, la utilización de las mismas, en el marco de la gestión administrativa y particularmente en la sustanciación de los Concursos de Nodocentes puede aportar a una mayor eficiencia y eficacia en su desarrollo.

Que en la sesión realizada el 4 de mayo de 2020 por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema sobre tablas, habiéndose aprobado por unanimidad de los/las consejeros/as presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,



**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Concursos Nodocentes cuyo texto se agrega como Anexo I y II como parte íntegra de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Resolución CSPyGE N° 107/2019 y cualquier norma que se oponga al presente texto.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y archivar.

Firmado
digitalmente por
LEGNINI Claudia
Patricia
Fecha: 2020.05.06
17:39:34 -03'00'

Firmado digitalmente
por DEL BELLO Juan
Carlos
Motivo: Rector -
Universidad Nacional
de Río Negro
Fecha: 2020.05.06
20:12:40 -03'00'

RESOLUCIÓN CSPyGE N° 0022



ANEXO I - RESOLUCIÓN CSPyGE N° 0022

REGLAMENTO DE CONCURSOS DEL PERSONAL NODOCENTE

ARTÍCULO 1°.- El presente régimen establece las pautas generales de los procedimientos de selección de personal Nodocente para la cobertura de puestos o cargos de trabajo en la Universidad Nacional de Río Negro, tanto para el ingreso como para la promoción en los distintos agrupamientos. -Título IV "Régimen de Concursos" del Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por el Decreto 366/2006-.

LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 2°.- Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución del/a Rector/a. Los mismos se realizarán, previa solicitud a la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica (SPyGE) por parte de la Vicerrectora/Vicerrector de las Sedes o Secretarías de la Universidad, elevando el correspondiente perfil. No se podrá llamar a concurso durante el período de receso institucional total o parcial. Se incluirá en la resolución de llamado a concurso y, en cada caso respetando su especificidad, las pautas que regirán la admisibilidad de los/las postulantes.

ARTÍCULO 3°.- Clases de concursos: Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez internos o generales, según lo establezca la convocatoria, sea para una dependencia particular o de toda la institución universitaria, cualquiera fuera la dependencia. Será concurso abierto aquél en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir. Previo a la determinación de la clase de concursos, se convocará a paritaria particular.

ARTÍCULO 4°.- Se dará publicidad a los concursos en todas las dependencias de la Universidad, por medio de la Dirección de Recursos Humanos y de los



Departamentos de Gestión de Personal, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso que sea abierto deberán contar con la máxima difusión posible mediante la utilización de medios externos de comunicación. Deberán utilizarse todos los dispositivos disponibles por la Dirección de Comunicación Institucional de la Universidad. Asimismo, se difundirá a través del sitio web y la lista de distribución del correo electrónico de la Universidad.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Recursos Humanos (DRRHH) de la Universidad notificará fehacientemente a la nómina de agentes que, reuniendo los requisitos para concursar, se encuentren en uso de licencia, con excepción de quienes estén en licencia por cargo de mayor jerarquía en otra institución o bajo adscripciones en otra institución, al momento de la publicación del llamado a concurso.

ARTÍCULO 6°.- En los llamados a concurso deberá especificarse lo siguiente:

1. Clase de concurso, dependencia, jerarquía y funciones de los cargos a cubrir.
2. Cantidad de cargos a cubrir, jornada laboral, remuneración y, si existieran, las bonificaciones especiales que correspondieren al cargo.
3. Condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
4. Fecha de apertura y cierre de inscripción.
5. Lugar y fecha tentativa a partir de la cual se llevará a cabo la prueba de oposición.
6. Jurados titulares y suplentes.

ARTÍCULO 7°.- La Asociación Gremial o cualquier persona con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo o a las del presente régimen, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.



NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 8°.- Toda notificación que se produzca en el marco de la aplicación de este reglamento se realizará por medio de la página web de la UNRN y/o por medio de correo electrónico.

En el caso que sean postulantes y personas designadas como jurados que presten servicio en esta Universidad, se realizará por medio de la casilla de correo institucional.

En el caso de los/las postulantes y las personas designadas como jurados externos, se realizará por medio de la casilla de correo declarada en el formulario de inscripción y por la cuenta de e-mail que informen, respectivamente.

INSCRIPCIÓN AL CONCURSO

ARTÍCULO 9°.- La inscripción a los concursos se realizará, hasta tanto no se desarrolle una plataforma informática a tal efecto, por medio de correo electrónico y en los plazos establecidos en la resolución de convocatoria de cada referencia. En el correo mencionado se deberá remitir, en formato PDF, un único archivo que contenga el formulario de inscripción y la documentación respaldatoria con el nombre: Referencia — Apellido y Nombre, según lo establecido en las Bases y Condiciones para los Concursos Nodocentes. Luego de la recepción del correo electrónico, el área correspondiente notificará al inscripto acuse de recibo.

La inscripción a los concursos estará habilitada por cinco (5) días hábiles.

INGRESO

ARTÍCULO 10°.- Regirán para el ingreso las siguientes pautas:

a) Tener como mínimo dieciocho (18) años de edad y no más de sesenta y



cinco (65) años y acreditar aportes jubilatorios suficientes para acceder al beneficio a la edad de sesenta y cinco (65) años, salvo que se trate de primer empleo.

- b) Contar con título secundario. En los casos que para el perfil del cargo a cubrir se requieran particulares condiciones de idoneidad, podrá exceptuarse a quienes se postulen del requisito de título secundario completo.
- c) Se dará curso a las designaciones una vez que la Sección de Medicina Laboral de la Universidad determine la acreditación de la aptitud psicofísica para el ejercicio de la función a la cual se aspira a ingresar.

ARTÍCULO 11°.- Para ingresar se requieren las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo de que se trate, lo que se acreditará a través de los mecanismos que se establezcan, cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso/a en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- a) Haber sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado/a por delito en perjuicio de cualquier institución universitaria nacional o de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado/a con exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria nacional o en la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
- e) Haber sido condenado/a como autor/a, partícipe en cualquier grado, instigador/a o encubridor/a de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad. Tampoco podrán acceder quienes hayan cometido

cualquier otro delito en ocasión, o para facilitar, promover o encubrir violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad, como así también las personas que hayan sido condenadas por los delitos de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados; las personas que hayan usurpado cargos electivos en el período de interrupción del orden institucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; las personas que hayan ejercido cargos de Rectora / Rector, Vicerrectora / Vicerrector, Decana / Decano, Secretaria / Secretario o equivalentes en jerarquía y rango, durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 y las personas que hayan ejercido los cargos de Ministra / Ministro, Secretaria / Secretario, Subsecretaria/ Subsecretario o Directora / Director, en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango en el período precitado, quedando exceptuadas aquellas personas que hubieren accedidos a los cargos de Directora / Director Nacional, Provincial o Municipal en virtud de carrera administrativa previa.

- f) Haber sido condenado/a por delitos de violencia de género bajo ninguna forma de autoría, participación, instigación o encubrimiento y poseer sanciones por infracciones a la normativa de género de ninguna universidad ni institución pública o privada.

JURADOS

ARTÍCULO 12°.- La designación del tribunal de Jurados, será a través del Rector/a, en acuerdo con las/os Vicerrectoras/Vicerrectores en el caso de concursos correspondientes a las Sedes. Para integrar el tribunal de Jurados, se deberá acreditar comprobado conocimiento e idoneidad en la especialidad, área o dependencia del cargo a cubrir y al menos dos (2) años de experiencia en la materia técnica objeto del concurso.



Podrán desempeñarse como Jurados Nodocentes quienes revistan en una categoría igual o superior a la del cargo a cubrir, autoridades superiores universitarias (ser o haber sido autoridad) y excepcionalmente otros que acrediten los atributos mencionados en el párrafo anterior. Previo a la designación de Jurados de concursos, se convocará a paritaria particular. La Universidad presentará a la paritaria particular nombres, antecedentes de Jurados y área de incumbencia, sin especificar en qué concurso específico participarán.

ARTÍCULO 13°.- El Jurado estará conformado por tres (3) integrantes titulares y tres (3) integrantes suplentes, garantizando, en lo posible, la paridad de género. Las personas designadas como Jurados suplentes sustituirán a los titulares sin orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el/la Rector/a. En caso de que un jurado no pueda formar parte de la terna a último momento, la universidad podrá, por medio de Resolución del/la Rector/a, nombrar como jurado a una Autoridad Superior o a una persona de la planta Nodocente de la UNRN que cumpla con las condiciones en su lugar. Por causas de fuerza mayor el Jurado podrá conformarse por dos (2) de los integrantes designados según la publicación oficial. La conformación del Jurado propenderá a guardar un equilibrio de la presencia de varones y mujeres.

El jurado contará con entre cinco (5) y diez (10) días hábiles para realizar la ponderación de los antecedentes según lo determine la SPyGE a través de la DRRHH, en base a la cantidad de inscripciones en cada concurso en los que deba intervenir, contados a partir de la fecha en que se remita la documentación necesaria requerida para la tarea.

ARTÍCULO 14°.- El Jurado tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Evaluar los antecedentes de quienes sean postulantes.
- b) Realizar el acta de preselección, en base a la valoración fundada de los antecedentes.



- c) Elaborar la prueba técnica para los concursos, la que deberá guardar relación con los conocimientos y competencias necesarias para el cargo establecidos en la resolución de convocatoria.
- d) Evaluar las pruebas técnicas y calificarlas.
- e) Realizar las entrevistas.
- f) Elaborar un dictamen con el orden de méritos correspondiente, conforme a los puntajes asignados y que incluya a todos/as los/las postulantes que hayan aprobado las tres etapas evaluatorias (antecedentes, oposición y entrevista), dejando señaladas las eventuales disidencias.
- g) Elevar el dictamen y la documentación pertinente a la autoridad correspondiente.
- h) De ser solicitado, remitir actas con ampliaciones del dictamen mencionado en los puntos f y g.

VEEDURÍA

ARTÍCULO 15°.- En la oportunidad del llamado a concurso, deberá ser convocada la Asociación Gremial a participar en carácter de veedora. La Asociación Gremial deberá notificar a la SPyGE la nómina de veedores/as al día siguiente del cierre de la inscripción al concurso. La apertura del concurso deberá ser notificada a dicha entidad en forma fehaciente y tendrá derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su ausencia no inhabilitará la prosecución del proceso.

No tendrán ni voz ni voto en las instancias de evaluación del concurso y podrán formular observaciones de las que quedará debidamente constancia por medio de un acta o impugnar el llamado a concurso cuando éste no se ajuste a las prescripciones legales.

La presencia o no, del/la veedor/a gremial deberá constar en el dictamen del Jurado, las observaciones que realice, se emitirán en acta separada, la cual se adjuntará al expediente de concurso respectivo. En caso de que los concursos se realicen de manera virtual se invitará al veedor gremial a presenciar la



videoconferencia en los momentos de la evaluación.

Quien se desempeñe en carácter de veedor/a gremial no podrá presenciar la deliberación del jurado para la calificación de cada dimensión del concurso y la decisión final.

CIERRE DEL LLAMADO, RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 16°.- Operado el cierre de la inscripción, la DRRHH tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para realizar la admisibilidad formal de las presentaciones, debiendo verificar el cumplimiento por parte de la nómina de postulantes, de los términos de la inscripción establecidos en las Bases y Condiciones de los Concursos Nodocentes, y hará público el listado de postulantes en toda la Universidad a través de las carteleras, sitio web y en la dependencia a la que corresponda el cargo a concursar, durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, se correrá vista de la documentación presentada por la totalidad de aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso. Durante este último período, los/las postulantes podrán recusar a los/las integrantes del Jurado y éstos/as excusarse. A partir del cierre de la inscripción, los/las postulantes no podrán agregar nueva documentación a la oportunamente presentada. Asimismo, una vez finalizado el período de admisibilidad de las presentaciones, el Jurado deberá ser fehacientemente notificado de la nómina de inscriptos/as para que, de ser necesario, proceda a excusarse.

ARTÍCULO 17°.- Al momento de presentarse al concurso los/las postulantes podrán recusar con justa causa a los/las miembros del jurado correspondiente. La recusación será dirigida por escrito al/la Rector/a y fundarse en alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un miembro del Jurado y algún/a aspirante.
- b) Tener el/la jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los



- grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos/as de los/las aspirantes.
- c) Tener el/la jurado causa judicial pendiente con el/la aspirante.
 - d) Ser el/la jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a.
 - e) Ser o haber sido el/la Jurado autor/a de denuncias o querellas contra el/la postulante, denunciado/a o querellado/a por éste/a ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
 - f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
 - g) Tener el/la jurado amistad íntima, haber tenido relación de dependencia laboral exterior a la Universidad en el último año con el/la postulante, o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos al momento de la designación.
 - h) Haber cometido el/la jurado transgresiones a la ética universitaria, rectitud cívica profesional, debidamente documentadas.
 - i) Encontrarse algún miembro del Jurado en una relación de dependencia económica o intelectual con alguno de los/las postulantes.

ARTÍCULO 18°.- Solo los/las postulantes y miembros de la comunidad universitaria de la UNRN tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los/las postulantes inscriptos/as si estuvieran alcanzados/as en algunas de las circunstancias del artículo 11°.

ARTÍCULO 19°.- Cualquier objeción formulada a los/las postulantes o al Jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas, acompañando la prueba documental que estuviera en su poder. Si no la tuviera a su disposición la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y/o persona en cuyo poder se encuentre.



ARTÍCULO 20°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación, el Rectorado correrá traslado a la persona involucrada, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO 21°.- Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, el Rector/a tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los dos (2) días hábiles a las partes. Esta resolución podrá ser recurrida ante el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica (CSPyGE) dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación. La resolución del CSPyGE será irrecurrible en sede administrativa. En igual plazo -cinco (5) días hábiles-, el Rector/a admitirá las excusaciones.

ARTÍCULO 22°.- Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el Jurado se expida.

EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23°.- El sistema de evaluación se sujetará a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad.
- b) Validez de los instrumentos a utilizar.
- c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.

PUNTAJE

ARTÍCULO 24°.- Las dimensiones tendrán los siguientes coeficientes de



ponderación: Antecedentes: 0,3; Prueba Técnica: 0,5 y Entrevista: 0,2.

En la Evaluación de Antecedentes, en los Concursos que promuevan la cobertura de cargos para el tramo inicial (categorías 6 y 7), se exigirá un puntaje mínimo de dos coma cinco (2,5); en el tramo intermedio (categorías 4 y 5), se exigirá un puntaje mínimo de cuatro (4) y para el tramo superior (3, 2 y 1) el puntaje mínimo será de cinco (5), en escala de 0 a 10.

La prueba técnica y la entrevista se calificarán con una nota de cero (0) a diez (10), exigiéndose un mínimo de cinco (5) para no ser descalificado/a.

Calificada cada una de las dimensiones precitadas, se multiplicará la nota de cada dimensión por el coeficiente de ponderación; la sumatoria de los resultados parciales será el puntaje final, que no podrá ser inferior a cinco (5), salvo en los casos en que la disminución del puntaje final se deba a la valoración de los Antecedentes de los tramos inicial e intermedio, en las que el puntaje final deberá considerar el mínimo establecido precedentemente.

Tanto para el caso de la prueba técnica oral, como para la exposición del plan de gestión en la etapa de entrevista, el jurado deberá dejar establecido claramente los motivos que determinaron el puntaje otorgado.

VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

ARTÍCULO 25°.- La evaluación de los antecedentes de los/las postulantes será realizada por el Jurado en forma previa a las restantes instancias, comenzando a los 10 días hábiles del cierre de la inscripción. Comprenderá la ponderación de la formación y la experiencia. La evaluación se realizará sobre todos los antecedentes presentados y justificados por los/las postulantes y que, según el criterio de los jurados, se considere que guardan relación directa o indirecta con los requerimientos solicitados en el llamado a concurso. La formación y la experiencia se valorarán según lo establecido por la tabla que se adjunta como Anexo de la presente. En el caso de postulantes que pertenezcan a la planta Nodocente de la universidad, para merituar la experiencia, además de ponderar la antigüedad en el mismo cargo al que se presenta u otro relacionado, se



considerará el desempeño histórico con base en las evaluaciones que realiza la institución, tanto en lo laboral específico como en el cumplimiento de los deberes como trabajador/a Nodocente.

Se valorará toda la experiencia profesional y técnica de los/las postulantes, desarrollada en la universidad y fuera de ella. A efectos de merituar la formación se seguirá los siguientes criterios:

- a) El título mínimo requerido para el cargo
- b) La formación superior al título mínimo, teniendo mayor valor la formación acreditada con títulos y diplomas, respecto a los certificados de cursos de capacitación y/o educación continua.

Tanto para (a) como para (b) tendrá mayor puntaje aquella formación directamente vinculada al cargo del concurso.

ARTÍCULO 26°.- Una vez acordada y cerrada la ponderación de antecedentes, si en opinión fundada del Jurado, el/la postulante no satisface los requisitos o no alcanza el puntaje mínimo para la categoría del cargo objeto de concurso, éste/a no accederá a la etapa de la prueba técnica. En esta instancia se confeccionará un Acta de Preselección en la que consten los resultados y fundamentos de las evaluaciones.

ARTÍCULO 27°.- La decisión del Jurado a la que hace referencia el artículo anterior deberá ser notificada fehacientemente a los/las postulantes dentro de los cinco (5) días de emitida y sólo será impugnabile por defectos de forma, procedimiento y por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de su notificación. El Rector/a resolverá las impugnaciones presentadas mediante Resolución fundada. Estando firme la resolución de las impugnaciones si las hubiere, se difundirá la lista definitiva de postulantes y se fijará, de ser necesario, una nueva fecha para la prueba técnica y entrevista.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA TÉCNICA

ARTÍCULO 28°.- La Prueba Técnica será previa a la Entrevista y versará sobre



aspectos teóricos y/o prácticos y deberá evaluar conocimientos generales y específicos de las responsabilidades inherentes al cargo concursado.

En el caso de las categorías 1 y 2, la Prueba Técnica será oral y consistirá en una exposición pública y abierta. El Jurado propondrá hasta cinco (5) temas referidos al cargo que se concursará. Los temas serán exhibidos en la página web oficial de la Universidad y en cartelera durante cinco (5) días previos a la etapa de la prueba técnica. Los/las postulantes deberán elegir uno (1) de los temas, el que se expondrá ante el Jurado. La duración de la exposición no excederá los treinta (30) minutos ni será inferior a veinte (20) minutos y los/las postulantes podrán solicitar soporte informático. Esta fase del concurso será pública, excepto para los/las otros/as aspirantes al cargo del concurso. El Jurado podrá formular preguntas y comentarios para realizar una evaluación ajustada.

Para las categorías 3, 4, 5, 6 y 7 del escalafón Nodocente la prueba técnica podrá ser oral o escrita y contará con dos partes: una de conocimientos generales y otra de conocimientos específicos del área objeto del concurso; en cada una de ellas es obligatorio aprobar el 50% de los temas evaluados. Ambas partes se promediarán para obtener el resultado final de la prueba técnica. Los conocimientos generales y los específicos se detallarán en la resolución de convocatoria. Un ejemplar de la misma con la firma del/de la postulante y de los/las integrantes del Jurado, será incorporado al expediente cuando la prueba sea escrita; en el caso que sea oral, los jurados incorporarán al expediente una lista de las preguntas realizadas.

Cuando el concurso se desarrolle de manera virtual se deberán grabar las etapas de prueba técnica y entrevista y constar como parte del expediente.

VALORACIÓN DE LA ENTREVISTA

ARTÍCULO 29°.- En la entrevista, se evaluará la disposición y capacidad de los/las postulantes para desarrollar las responsabilidades y tareas del cargo, el trabajo en equipo y la interacción con las personas de la unidad y de otras



áreas, según la reglamentación.

Durante la Entrevista, tanto el Jurado como los/las postulantes podrán solicitar o hacer aclaraciones sobre la prueba técnica.

Para el caso de los concursos correspondientes a las categorías 1, 2 y 3, en la entrevista los Jurados evaluarán también una Propuesta de Gestión presentada por los/las postulantes.

La mencionada propuesta deberá ser presentada, según lo establecido por las Bases y Condiciones de los Concursos Nodocentes, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la nómina de postulantes mencionada en el artículo 16°; su no presentación excluye automáticamente al/la postulante del concurso.

DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ARTÍCULO 30°.- A fin de garantizar que los/las postulantes dispongan de la máxima igualdad de oportunidades y de toda la información necesaria, cada candidato/a recibirá el presente Reglamento y las misiones y funciones de la unidad a la que pertenece el cargo que se concursa. Podrán solicitar información digitalizada específica sobre material adicional referido a la Universidad. En caso que fuese solicitada por el/los postulante/s, el/la titular de la dependencia a que pertenezca el cargo que se concursa, realizará una reunión informativa (podrá ser presencial o virtual) con los/las aspirantes que hayan superado la etapa de evaluación de antecedentes dentro de la semana de la publicación de la nómina de postulantes mencionada en el artículo 16° del presente reglamento. En ella los/las postulantes podrán requerir toda la información complementaria y aclaratoria que necesiten sobre el funcionamiento de la unidad, pero no podrán solicitar ampliaciones sobre el contenido de la prueba técnica dado que esto corresponde al ámbito del Jurado.

ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 31°.- El Jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los/las otros/as aspirantes, el dictamen debidamente fundado indicando el orden de méritos de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el cargo concursado y el listado de los/las participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado. Todas las decisiones del Jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los/las miembros integrantes del Jurado, pudiendo consignarse sucintamente las disidencias. El acta será suscripta por los/las miembros del Jurado. El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

A los fines del establecimiento del orden de mérito, el puntaje obtenido en las tres dimensiones de antecedentes, prueba técnica y entrevista se afectarán por los coeficientes de 0,30; 0,50 y 0,20 respectivamente, para proceder luego a la suma aritmética de los valores obtenidos.

ARTÍCULO 32°.- El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los/las postulantes y será impugnable por defectos de forma, de procedimiento y/o arbitrariedad manifiesta, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 33°.- Dentro de los diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de impugnaciones, el Rector/a podrá:

- a) Aprobar el dictamen.
- b) Pedir ampliación del dictamen, sobre cualquier aspecto del mismo, para lo cual el Jurado deberá dar una respuesta dentro de los diez (10) días hábiles de notificado. A tal efecto la Universidad dispondrá las facilidades que correspondieran para la respuesta del Jurado.
- c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, con los debidos fundamentos.



d) Proponer al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica la anulación del concurso por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTÍCULO 34°.- Los concursos podrán ser declarados desiertos en caso de no haber postulantes o de insuficiencia de méritos de los/las candidatos/as presentados/as.

DESIGNACIONES

ARTÍCULO 35°.- Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los quince (15) días hábiles de la última actuación, luego de haberse realizado el examen preocupacional, se procederá a la designación del / de la postulante(s) que hubiera(n) recomendado el Jurado conforme el orden de mérito del concurso. La designación será realizada por el/la Rector/a y estará sujeta a las necesidades de servicio y situación presupuestaria de la Universidad, tal como se consigna en el correspondiente llamado a concurso.

ARTÍCULO 36°.- El/la postulante designado/a deberá tomar posesión del cargo dentro de los treinta (30) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará el Rectorado. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo/la hubiera convocado/a. En aquellos casos en que el/la postulante designado/a no tomara posesión del cargo dentro de los plazos establecidos, deberá dejarse constancia de tal circunstancia. El agente deberá asumir y permanecer en el cargo al menos un año, con excepción de quién sea designado para ocupar un cargo de autoridad superior en la Universidad u opte por otro cargo concursado.

ARTÍCULO 37°.- El/la postulante que resulte primero/a (1°) en el orden de mérito, y que se encuentre dentro del término mencionado en el artículo anterior, o que vencido el mencionado término -y no habiéndose aceptado la causal de la demora- no hubiese efectivizado la toma de posesión del cargo,



quedará sin efecto su designación, quedando inhabilitado/a el/la concursante para presentarse a un nuevo concurso en la Universidad, por el plazo de dos (2) años, salvo causa justificada ajena a la voluntad del/de la concursante. Quedará a criterio del Rector/a designar al/ a la concursante que siga en el orden de mérito o convocar a un nuevo concurso.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38°.- La SPyGE dictará las normas aplicativas, en particular los formularios, aclaratorias y complementarias del presente reglamento.

ARTÍCULO 39°.- Toda designación revestirá carácter provisional mientras el/la agente no alcance la estabilidad. Ésta será adquirida cuando se hayan completado seis (6) meses de servicios efectivos, siempre que mediere el cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad establecidos por esta reglamentación y no se hubiera recibido notificación de oposición fundada de autoridad competente.

ARTÍCULO 40°.- La Universidad podrá realizar concursos para cubrir cargos Nodocentes dirigidos exclusivamente a personas con discapacidad, tomando en cuenta que las mismas permitan el normal cumplimiento de las funciones establecidas para el cargo.

ARTÍCULO 41°.- El Rector podrá dejar sin efecto la convocatoria en cualquier momento previo a la designación del agente por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

TABLA DE PONDERACIÓN DE ANTECEDENTES

1	ANTECEDENTES	Hasta 10,00
1.1.	FORMACIÓN	Hasta 5,00
1.1.1.	Educación Formal (*) (**)	Hasta 4,50
	Títulos de Posgrado pertinente ⁽¹⁾	Adicional 0,50 a 1,00
	Títulos de Grado	3,50
	Títulos de Grado no pertinentes	3,00
	Título de Técnico/a en Gestión Universitaria	2,50
	Títulos de Tecnicaturas Universitarias pertinentes	2,00
	Títulos de Tecnicaturas Universitarias	1,50
	Títulos Secundarios pertinentes ⁽²⁾	1,50
	Títulos Secundarios	1,00
1.1.2.	Cursos o capacitaciones Pertinentes ⁽³⁾	Hasta 0,50
1.2	EXPERIENCIA ^{(4) (5)}	Hasta 4,00
1.2.1.	Directa: Será ponderada la experiencia laboral pertinente y relevante para las competencias del cargo. (El puntaje mínimo no podrá ser inferior a 1,60 y el máximo 4,00 según la cantidad de años de experiencia).	Hasta 4,00 (de 1,60 a 4,00)
1.2.2.	Indirecta: Será ponderada la experiencia laboral en alguna de las competencias requeridas para el cargo. (El puntaje máximo no podrá ser superior a 1,50, según la cantidad de años de experiencia).	Hasta 1,50 (de 0 a 1,50)
1.3.	ANTIGÜEDAD ⁽⁶⁾	Hasta 1,00
1.4.	REPRESENTACIÓN ⁽⁷⁾	Hasta 0,2

^(*) En los concursos correspondientes a las categorías 6 y 7, el ítem 1.1.1. Educación Formal no podrá ser inferior a uno (1), ya que es requisito fundamental para poder ingresar a la UNRN poseer título secundario, con la excepción de lo estipulado en el punto "b" del art. 9°.

^(**) El puntaje de los títulos que no sean de posgrado no son acumulables.

⁽¹⁾ El puntaje asignado a los títulos de Posgrado se determinarán según sean pertinentes o no pertinentes y según se trate de títulos universitarios de Especialización, Maestría o Doctorado, los mismos deberán oscilar entre 0,6 y 1 punto adicional (posgrado Pertinentes) y 0,5 punto adicional (posgrado no pertinente).

⁽²⁾ Títulos Secundarios Pertinentes. Para el Agrupamiento Mantenimiento, Producción y



Servicios Generales.

⁽³⁾ Cursos y Capacitaciones Pertinentes. Los cursos se evaluarán en función de su evaluación y duración:

- a. Con evaluación: <12 horas 0,05 puntos, 12 y hasta 24 horas 0,1 puntos, 24 y hasta 48 horas 0,2 puntos; > a 48 horas 0,25 puntos.
- b. Sin evaluación: se considerará la mitad de la puntuación anterior para cada rango de horas.

Las asignaturas aprobadas correspondientes a Tecnicaturas y Carreras de Grado, se valorarán evaluando la pertinencia de la asignatura que se trate en función de la pertinencia del cargo, asignándose como máximo 0,25 puntos por cada materia aprobada, siempre que no supere el puntaje máximo del ítem: 0,5.

⁽⁴⁾ En el caso de que un participante posea "Experiencia Directa" no se deberá indicar experiencia "Indirecta", ya que la primera incluye a la segunda.

⁽⁵⁾ La grilla de ponderación de los puntajes según la cantidad de años para cada uno de los tipos de experiencia es la siguiente:

<i>Años de Antigüedad</i>	<i>Experiencia Directa</i>	<i>Experiencia Indirecta</i>
10 o más	4,0	1,4
9	3,7	1,2
8	3,5	1,0
7	3,3	0,9
6	2,9	0,7
5	2,7	0,6
4	2,4	0,5
3	2,3	0,4
2	2,0	0,2
1	1,5	0,1

⁽⁶⁾ Antigüedad: 0,1 Puntos por cada año en la UNRN o en otras UUNN con Evaluación de Desempeño Superior a cinco (5) puntos con un máximo de 1 punto.

⁽⁷⁾ Representación: cuando el/la trabajador/a hubiera ocupado cargos en los cuerpos colegiados de la UNRN o de otra Universidad Nacional, se le asignarán veinticinco milésimas (0,025) de punto por cada año hasta un máximo de cero coma dos (0,2) puntos extras, siempre y cuando que, adicionando este porcentual, el puntaje total de los Antecedentes no supere los 10.